

Derecho a la vida



El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma..

**Artículo 68 de la Constitución
de la República Bolivariana de Venezuela**

Ello se debe a que, a fin de cuentas, es el Estado venezolano el responsable y el que tiene posibilidades materiales de adelantar este tipo de sistematizaciones que permitan conocer la magnitud del fenómeno y ofrecer información esencial para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas sobre la materia.

Pese a que ese registro oficial aún no existe, cabe reconocer la labor que se viene adelantando desde la Dirección de Derechos Fundamentales de la FGR, donde se sistematiza alguna información que publican en la Memoria y Cuenta de la mencionada institución. Conocido con el nombre “*Plan de Seguimiento de Casos sobre Violaciones de Derechos Fundamentales*”, dicha Dirección busca organizar “*las cifras correspondientes a las causas iniciadas en los diferentes Despachos fiscales por la comisión de los delitos de homicidios, desapariciones forzadas, torturas, lesiones, privaciones ilegítimas de libertad, violaciones de domicilio, registrándose hasta el mes de septiembre de 2008 un total de seis mil cuatrocientas veintidós (6.422) casos relacionados con violaciones de derechos humanos, y produciéndose tres mil seiscientos ochenta y ocho (3.688) actos conclusivos. Igualmente, resultaron imputados quinientos ochenta y cuatro (584) funcionarios públicos, de los cuales cuatrocientos sesenta y tres (463) fueron acusados formalmente*”².

No obstante, la forma de presentar los registros, así como la información que se revela al público varía significativamente en su me-

todología y regularidad, lo que dificulta labores de precisión detallada de los fenómenos e imposibilita en algunos casos la necesaria construcción de series de tiempo que promuevan el análisis de las tendencias de comportamientos de variables fundamentales.

En este sentido, en el Informe Anual correspondiente al año de gestión 2008³, la FGR informó que de enero a noviembre de 2008 se conocieron 509 casos de “enfrentamientos o ajusticiamientos”⁴, lo que constituye respecto al año anterior un incremento de 33,6% en el número de situaciones en las que civiles pierden la vida por la actuación de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado. De esta manera, es posible observar cómo desde el Ministerio Público (MP) se afirma que el número de casos de violación al derecho a la vida lejos de disminuir (según apuntan los registros de Provea) se incrementan de forma sustancial, manteniéndose una tendencia al ascenso desde el año 2006.

Aun cuando en la Memoria y Cuenta de 2008, el MP no especifica cuántas víctimas se registraron para la mencionada fecha (a diferencia de la presentación de los datos en informes anteriores) en virtud de que un caso puede tener más de una víctima, se estima también un incremento considerable de éstas, puesto que si se asume como cifra notoriamente “conservadora” que cada caso registrado tuvo una víctima, se conocerían, por lo menos, 509 que representa un incremento de 8% en relación a 2007. Por tanto, la tendencia es al incremento y no al descenso, según cifras oficiales en el ámbito nacional.

1. Para mayor información ver: *Isaías Rodríguez: Discurso del Fiscal General de la República con motivo de la entrega del Informe Anual de Gestión del año 2005* [en línea] <www.asambleanacional.gov.ve> ...*las denuncias sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales formuladas por distintas ONG son bastante inferiores a las reales y a las que hemos responsablemente investigado...*. Consulta el 16.01.06.
2. Fiscalía General de la República: *Informe de Gestión 2008* [en línea] <www.fiscalia.gov.ve> Consulta del 15.09.09
3. Idem.
4. Categoría utilizada por el Ministerio Público.

Cuadro N° 2
Casos sobre ejecución manejados por la Fiscalía General de la República

Periodo/categoría	2000/2004	2005	2006	2007 a/	2008 a/
N° de casos	4.978	706	340	381	509
N° de víctimas	5.583	794	394	472	...
N° funcionarios involucrados	5.854	256	405	370	...
N° funcionarios con privativa de libertad	217	98	81	16	...

(...) Refiere a información no presentada en la Memoria y Cuenta del Ministerio Público 2008.

a/ Contabilizado hasta el mes de noviembre.

Fuente: Reconstruido a partir de información de la Fiscalía General de la República presentada en sus informes anuales, presentada por el entonces Fiscal Isaías Rodríguez en 2005 www.asambleanacional.gov.ve, consulta el 16.01.06; y datos aportado en la prensa nacional (El Nacional, 28.10.08, Ciudadanos pág. 16) y finalmente el Informe Anual de Gestión 2008 de la Fiscalía General de la República presentado ante la Asamblea Nacional por la Fiscal Luisa Ortega Díaz.

En igual dirección apuntan otras cifras institucionales. Los casos de resistencia a la autoridad, categoría bajo la cual se contabilizan un número difícil de precisar de fallecimientos de civiles por la acción de los cuerpos de seguridad del Estado, aumentan también desde 2006, conociéndose 1820 víctimas en 2008. Si se toma el dato de Provea (aun con el subregistro ya señalado) y se analiza en función del número de homicidios y de casos de violaciones de vida conocidos para 2008,

se obtiene que éstos representan el 1,41% de los primeros y el 11,32% de las víctimas de resistencia a la autoridad. Al asumir las cifras de las fiscalías estos datos se elevan a 5 y 28% respectivamente.

Contexto y perfil de las víctimas

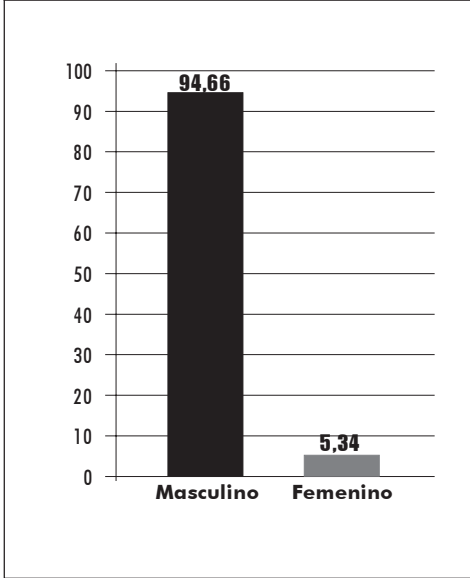
Las víctimas de las violaciones al derecho a la vida continúan siendo predominantemente hombres (94,66%) y más de la mitad jóvenes menores a los 24 años de edad (57%).

Cuadro N° 3
Relación porcentual del número de víctimas de violación al derecho a la vida sobre los homicidios y los casos de resistencia a la autoridad registrados a nivel nacional 1990/2008

Año	Homicidios	Violaciones Vida	% sobre hom	Resistencia	% sobre resist
1990	2.474	135	5,46	313	43,13
1991	2.502	80	3,20	322	24,84
1992	3.366	143	4,25	399	35,84
1993	4.292	282	6,57	485	58,14
1994	4.733	148	3,13	732	20,22
1995	4.481	126	2,81	592	21,28
1996	4.961	146	2,94	657	22,22
1997	4.225	151	3,57	671	22,50
1998	4.550	104	2,29	609	17,08
1999	5.968	101	1,69	607	16,64
2000	8.022	170	2,12	943	18,03
2001	7.960	241	3,03	1251	19,26
2002	9.617	175	1,82	1720	10,17
2003	11.342	165	1,45	2305	7,16
2004	9.719	231	2,38	2150	10,74
2005	9.964	155	1,56	1355	11,44
2006	12.257	169	1,38	1125	15,02
2007	13.236	246	1,86	1584	15,53
2008	14.568	205	1,41	1820	11,32

Fuente: Centro de Estudios Sociales (CES) sobre información de la base de datos Provea.

Gráfico N° 2
Número de víctimas según sexo



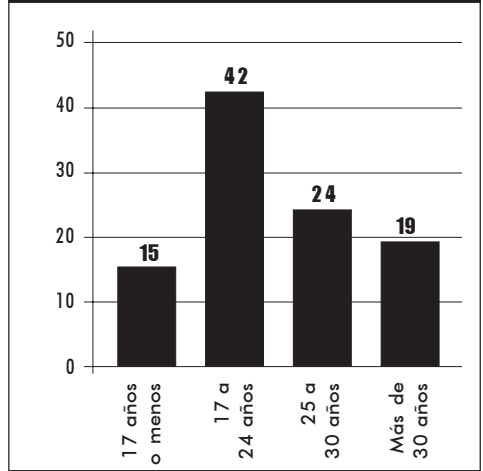
Fuente: Base de datos Provea. Cálculos propios

El incremento de niños y jóvenes que mueren en estas situaciones muestra su gravedad cuando se observa que, en relación al comportamiento de la variable para el período anterior, el porcentaje de ciudadanos y ciudadanas menores a los 18 años asciende prácticamente, 5 puntos porcentuales, cuando el grupo pasa a representar el 10,48% de las víctimas conocidas, para el lapso 2007-2008, a constituir el 15,47% en 2008-2009.

Igualmente resulta evidente la concentración de las víctimas en los centros urbanos del país. La ciudad de Caracas, tanto en la base de datos Provea como en los registros de la FGR, presenta el mayor número de muertes: 23,41% en el primer caso y 20,83% en el segundo, lo que revela una consistencia importante en cuanto al registro de Provea pese

5. Según información disponible que tiende a actualizar los estudios realizados sobre la caracterización de la policía en 2006 por la entonces Comisión Nacional de Reforma Policial (CONAREPOL) en el país a la fecha existen 141 cuerpos policiales más 10 agencias que se encuentran en formación.

Gráfico N° 3
Distribución de las víctimas según grupos de edad a/



Notas: a/ Refiere al total de casos en los que se pudo precisar la edad.

Fuente: Base de datos Provea.

Nota: No en todos los casos fue posible identificar el grupo étnico de las víctimas.

al alcance necesariamente limitado de su esfuerzo. De acuerdo a los datos de esta organización en sólo 4 entidades federales se registró más de la mitad de los fallecimientos (56,09%). Los datos de la FGR revelan además 7 estados que, para el período de estudio, no fueron registrados por Provea, a saber: Amazonas, Apure, Barinas, Falcón, Vargas, Delta Amacuro y Mérida.

Comportamiento de los cuerpos de seguridad del Estado

Durante el período en estudio, un total de 44 cuerpos de seguridad diferentes en todo el país se han visto involucrados en la victimización de por lo menos un ciudadano. Ello representa, del total de agencias policiales registradas en el país⁵, el 31,21%.

Cuadro N° 4
Número de víctimas
según entidad federal

Entidad federal	Número de Víctimas	% sobre el total
Distrito Capital	48	23,41
Zulia	27	13,17
Miranda	21	10,24
Lara	19	9,27
Anzoátegui	17	8,29
Portuguesa	10	4,88
Aragua	9	4,39
Sucre	9	4,39
Mérida	9	4,39
Carabobo	8	3,90
Bolívar	7	3,41
Yaracuy	5	2,44
Táchira	4	1,95
Monagas	3	1,46
Guárico	3	1,46
Cojedes	3	1,46
Vargas	2	0,98
Nueva Esparta	1	0,49
Venezuela	205	100

Fuente: Base de datos Provea. Cálculos propios.

Respecto a los cuerpos de seguridad del Estado señalados como responsables de las muertes de las 205 víctimas registradas por Provea, es el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC); seguido por la Policía Metropolitana (PM) y la actuación de la Policía del Edo. Lara las cuales encabezan la lista, al concentrar 16,99%; 12,68% y 6,80% de las muertes respectivamente. En conjunto, las policías estatales acumulan mayor número de señalamientos (39,32%), seguido de los cuerpos municipales (25,76%) y las instituciones de dependencia central (21,82%). Cabe destacar la poca diferencia porcentual entre las dos últimas, lo que confirma la alta letalidad de la actuación del CICPC en este escenario.

Por otra parte, debe prestarse especial atención a la actuación de la Fuerza Armada Nacional (FAN), particularmente al compo-

Cuadro N° 5
Número de víctimas en enfrentamientos
según entidad federal
Ministerio Público

Entidad federal	Número de Víctimas	% sobre el total
Caracas	106	20,83
Carabobo	67	13,16
Zulia	46	9,04
Anzoátegui	41	8,06
Lara	36	7,07
Bolívar	34	6,68
Sucre	26	5,11
Aragua	20	3,93
Portuguesa	18	3,54
Monagas	18	3,54
Táchira	17	3,34
Guárico	13	2,55
Barinas	12	2,36
Falcón	11	2,16
Miranda	10	1,96
Vargas	8	1,57
Yaracuy	5	0,98
Delta Amacuro	5	0,98
Mérida	4	0,79
Apure	4	0,79
Amazonas	4	0,79
Cojedes	2	0,39
Trujillo	1	0,20
Nueva Esparta	1	0,20
Venezuela	509	100

Fuente: Memoria y Cuenta Fiscalía General de la República 2008.

nente Guardia Nacional Bolivariana (GNB), toda vez que en conjunto se ubica en la cuarta posición de los cuerpos de seguridad cuya actuación produjo mayor víctimas de violación al derecho a la vida.

Cabe destacar igualmente que, al considerar las acciones conjuntas, la participación de ciertos cuerpos de seguridad se incrementa de manera significativa. Tal es el caso de la PM, que pasa de estar señalada como responsable de la muerte de 26 ciudadanos a ser responsabilizada de 37 muertes, cifra con la cual alcanza al CICPC, cuerpo de seguridad que concentra mayor número de víctimas.

Cuadro N° 6
Número de víctimas según cuerpo de seguridad responsable

Organismo denunciado	N° de Víctimas	%	Organismo denunciado	N° de Víctimas	%
Nacionales o de dependencia central			P Municipal Sucre	2	0,97
CICPC	35	16,99	P Municipal Zamora	2	0,97
FAN (GN = 8; Ejército = 2)	10	4,85	P Municipal Urbaneja	2	0,97
Subtotal	45	21,84	P Municipal Cúa	2	0,97
Estadales			P Municipal San Juan de los Morros	2	0,97
PM	26	12,68	P Municipal Vargas	1	0,49
PE Lara	14	6,80	P Municipal Agua Blanca	1	0,49
PE Sucre	8	3,88	P Municipal Lander	1	0,49
PE Anzoátegui	5	2,43	P Municipal Anaco	1	0,49
PE Táchira	4	1,94	P Municipal Bejuma	1	0,49
PE Monagas	4	1,94	P Municipal Cristóbal Rojas	1	0,49
PE Bolívar	4	1,94	P Municipal Iribarren	1	0,49
PE Miranda	3	1,46	P Municipal Chacao	1	0,49
PE Portuguesa	3	1,46	P Municipal San Diego	1	0,49
PE Carabobo	2	0,97	P Municipal San Joaquín	1	0,49
PE Aragua	2	0,97	P Municipal Urdaneta	1	0,49
PE Zulia	2	0,97	P Municipal Paz Castillo	1	0,49
PE Guárico	2	0,97	Subtotal	53	25,76
PE Yaracuy	1	0,49	Acciones conjuntas		
PE Mérida	1	0,49	Policia Metropolitana/ PM Libertador	9	4,39
Subtotal	81	39,39	Disip/ PE Mérida	8	3,88
Municipales			FAN (GN)/ PE Lara	5	2,43
P Municipal Lagunillas	5	2,43	CICPC/ Policía Metropolitana	1	0,49
P Municipal San Felipe	5	2,43	FAN (GN)/ PE Anzoátegui	1	0,49
P Municipal Maracaibo	5	2,43	FAN (GN)/ PE Bolívar	1	0,49
P Municipal Guanta	4	1,94	CICPC/ PM Tomás Lander	1	0,49
P Municipal Libertador	4	1,94	Subtotal	26	12,68
P Municipal Cabimas	3	1,46	TOTAL	205	100
P Municipal San Francisco	3	1,46			
P Municipal Sotillo	3	0,97			

Fuente: Elaboración Propia. Base de datos Provea.

Otras actuaciones de la institucionalidad estatal

Como se destacara en el Informe anterior, desde el MP se continúa anunciando la creación de una “Unidad de Criminalística” que adelante las investigaciones pertinentes con la rigurosidad técnica requerida de casos en los que estén involucrados funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado. Pese a la importancia de esta iniciativa, no son mu-

chos los avances que se pueden reportar hasta la fecha. En la documentación disponible, el MP agradece la colaboración de la Vice Fiscalía General de la República, Dirección General de Apoyo Jurídico y Dirección de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones, en la creación de dos Unidades Criminalísticas contra la Vulneración de Derechos Fundamentales con sede en el Área Metropolitana de Caracas y en el Edo. Lara⁶, adscritas a la Direc-

6. Justamente dos de las entidades federales que mayor número de víctimas concentra por lo que en una evaluación general se observa la pertinencia de la actuación de la Fiscalía a al seleccionar estas dos localidades para la instrumentación de la propuesta. Sin embargo, debe tomarse en cuenta la necesidad de avanzar con mayor velocidad en este sentido.

ción de Derechos Fundamentales, “*las cuales contribuirán en gran medida a minimizar la impunidad, descongestionar las causas y reforzar la objetividad en el curso de las investigaciones que se inicien en contra de funcionarios públicos que hayan cometido violaciones de derechos humanos que constituyan delito, actuando en ejercicio de sus funciones o en razón de su cargo*”⁷.

Por su parte, el Poder Ejecutivo actualmente lleva a cabo labores que podrían incidir positivamente en la garantía al derecho a la vida toda vez que se ha conformado el Consejo General de Policía como “*instancia asesora del Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana cuya misión es coadyuvar a la definición, planificación y coordinación de las políticas públicas en materia del servicio de policía, así como en el desempeño profesional de los policías*”⁸. Esta instancia viene trabajando una serie de temas destinados a la conformación de la Policía Nacional (PN) y del servicio de policía. A los fines del presente Informe cabe destacar la creación de estándares policiales, procesos de formación básica universitaria, sistema de gestión policial y programa de control de prácticas policiales desviadas.

A la fecha, se conoce del inicio de procesos formativos para los funcionarios que conformarán la Policía Nacional. Aun cuando resulta muy pronto para realizar evaluaciones de resultado y más aun de impacto, tendiendo a indicadores de proceso destaca la premura de los tiempos de actuación previstos desde la Secretaría Ejecutiva puesto que, de acuerdo con información de prensa, se prevé que la PN se encuentre operativa en la calle de la ciudad de Caracas en diciembre de este

año (2009). Pareciera que los tiempos para la conformación de este cuerpo policial ha sido muy corto, ya que se diseña y ejecuta una formación intensiva de tres meses, cuando cambios en la cultura policial y la conformación de un nuevo cuerpo policial requerirían mucho más tiempo.

Se comprende, por otra, parte que se trata de una actuación inicial, y se rescata el hecho de acelerar procesos con los que el Estado venezolano estaba en mora desde 1999⁹. Lo que se desea alertar es que, la necesaria y justa consideración de los dos elementos anteriores en modo alguno puede derivar en procesos acelerados que terminen por crear un cuerpo Policial Nacional que desde su origen muestre fracturas, cubriendo aspectos formales pero sin el sustento suficiente para fortalecer una apuesta novedosa y respetuosa de los derechos humanos en el marco de la actuación policial en el país. De cualquier manera, no será sino hasta el examen del próximo período cuando se cuenten con elementos suficientes para acercarse a una evaluación general de la experiencia.

Finalmente, se debe apuntar que el debate sobre la mencionada Ley parece no estar aún finalizado y existen sectores sociales que han objetado algunos de sus artículos por aparente inconstitucionalidad. Dos aspectos han sido discutidos: uno que tiene que ver con la competencia concurrente de los estados y municipios en términos de los órganos de seguridad ciudadana establecido en el artículo 332 de la Constitución Nacional que, de acuerdo a algunos sectores, la Ley estaría concentrando en exceso las competencias en materia policial. Y otro que se refiere a la concentración excesiva de funciones en el Cuerpo de

7. Fiscalía General de la República. Op, cit.

8. Consejo General de Policía [en línea] <www.consejopolicia.gob.ve> Consulta del 15.09.09.

PN, por lo que se considera que se extralimita el mandato dado al Poder Público Nacional; así como la discusión sobre la imposibilidad de realizar cualquier práctica que implique la interrupción, alteración o discontinuidad en la prestación del servicio de policía y el no permitirse la asociación en sindicatos ni la huelga. Con relación a este último aspecto, la discusión se centra en que el derecho de asociación y sindicalización como derecho humano no puede ser limitado ni prohibido; en todo caso, la Ley puede regular y restringir el ejercicio del derecho a huelga por las características del servicio policial¹⁰.

Patrones de violación

Ejecuciones

Este patrón comprende todas aquellas actuaciones en donde el agente de seguridad en funciones o no, dispara con el objetivo de causar la muerte de la víctima. En el período de estudio se registran 135 víctimas (65,85% del total de fallecimientos conocidos) que fueron ejecutadas por alguno de los organismos de seguridad del Estado.

Dos sucesos diferentes que estremecieron a la opinión pública en el período de estudio son emblemáticos de este patrón:

- El caso suscitado en Agua Clara a unos minutos de Chabasquén (Edo. Lara), en el que fallecieron por la actuación de la Policía del estado 6 jóvenes: BARRETO

LUCENA, María (16), ESCALONA, Rubelis (17), TORREALBA MEDINA Derwin (15), SOTO FIGUEREDO Josman (15), GONZALEZ Noel Antonio (39) y una persona conocida como El Gato Caraqueño (18). De acuerdo con las versiones disponibles, los jóvenes fueron sacados de sus viviendas por la Policía del Edo. Lara y asesinados en la madrugada del 23.10.08. Localizados cerca de un balneario de la zona, los encontraron maniatados y presentando heridas de bala a quemarropa en la cabeza y otras partes del cuerpo. Tres personas lograron sobrevivir, y ayudados por los vecinos del sector fueron trasladados al Hospital Tipo I Dr. José Dolores González de Chabasquén y posteriormente ingresaron el Hospital Dr. Carlos Oraa en Guanare (Edo. Portuguesa). El CICPC adelanta las investigaciones del caso¹¹. A la fecha, 7 funcionarios policiales de Lara y 2 guardias nacionales se encuentran presos por este evento¹².

- En la ciudad de Caracas, fallecieron por la actuación de la PM y la Policía Municipal Libertador un total de 10 jóvenes. El suceso ocurrió en el límite de Primero de Mayo y Los Sin Techo, y las víctimas fueron NAVAS Rubén (s/d); BRAVO CASTILLO Emiro Jesús (18), DIAZ MARTÍNEZ Jean Carolos (18); CALDERÓN ROA Javier (26); PACHECO TOVAR Yender Darío (20);

9. La Constitución Nacional de 1999 contempla la creación de un Cuerpo de Policía Nacional, estableciéndose un periodo para su diseño e instrumentación, por lo que era de esperarse que esta “nueva” institución estuviera conformada y funcionando desde aproximadamente 2001. Son entonces ocho (8) años de deuda con la ciudadanía. Cabe recordar por otra parte, que el proceso de creación de la Ley de Policía Nacional pasó por diversos momentos de aceleración, protagonismo y mediana desaparición de la agenda legislativa venezolana, por lo que es sólo a partir del año pasado (miércoles 09 de abril de 2008) cuando se publicó en Gaceta Oficial N° 5.880 el Decreto N° 5.895 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, instrumento legal que responde al artículo 332 numeral 1 de la CRBV que responsabiliza al Ejecutivo Nacional de la organización de un Cuerpo Uniformado de Policía Nacional.
10. ALFREDO VÁSQUEZ: *Documento de discusión sobre la Ley de Policía Nacional*. Caracas, 2009. Mimeo.
11. Richard Alexander Lameda: *Asesinados 5 adolescentes y un adulto*. En: *El Impulso*, 24.10.08, pág. D-7. Iriana Álvarez: *Localizan 6 cuerpos maniatados y con tiros en el Estado Portuguesa*. En: *La Voz*, 24.10.08, pág. 33.
12. *Últimas Noticias*, 29.10.08, pág. 42.

MENDOZA Kleiver Rafael (s/d); BETANCOURT Kelvis Arturo (20); CAMACARO René José (16) y un hombre cuya identidad no ha sido precisada.

De acuerdo con la versión policial, los hechos se desencadenan cuando en un enfrentamiento resultan heridos el subcomisario de la PM Lex López, el Agente José Bastardo Velásquez y el Cabo Primero Martínez en el barrio Los Sin Techo. Una vez reclusos que estos funcionarios fueron en una clínica privada, una comisión de la PM se dirige hasta el lugar de los hechos, donde fueron recibidos a tiros por miembros de la banda de “El Bachaco”, situación en la que se desencadena el enfrentamiento en el que mueren las víctimas.

La versión de la comunidad, por su parte, dista de esta relatoría, y afirma que los funcionarios policiales constituían una banda llamada “El Cartel de Los Sapos”, dirigida por Jiménez, quienes se encargaban de suministrar armas para la “protección” a las bandas, colocar puntos de control en la Av. Intercomunal en el momento en que llegara la droga a la comunidad para la distribución segura e intercambio de información. El Bachaco decidió no continuar pagando los servicios de Jiménez, pues prestaba la misma asistencia a la banda rival, por lo que recibe un reclamo de Jiménez y finalmente (después de un proceso de acoso hacia la familia de El Bachaco) se pauta el enfrentamiento.

En esta situación toman ventaja los miembros de la banda de El Bachaco, ante lo cual los funcionarios policiales solicitan asistencia a la GN.

Uso excesivo de la fuerza

Refiere a aquellos casos en los cuales el agente de seguridad en funciones, pudiendo implementar mecanismos de disuasión pacíficas, utiliza la fuerza o la implementa de una manera desproporcionada. Se registraron 45

fallecimientos bajo esta modalidad, equivalente al 21,95% del total de víctimas conocidas y representando un incremento sustancial de víctimas bajo este patrón, llegando a posicionarse en segundo lugar como patrón que mayor número de víctimas concentra.

PORTILLO AMESTY Eberto Tulio (35) fallece por la actuación evidentemente desproporcionada de funcionarios de la Policía Municipal Urdaneta (Edo. Zulia) cuando, según la versión policial, éste no atendió la voz de alto y pasó a alta velocidad por una alcabala que tenía dispuesta en la vía principal los funcionarios del mencionado cuerpo. No obstante, según relato de los familiares, Portillo se dirigía a la residencia de su madre para guardar el vehículo, seguido en otro automóvil conducido por uno de sus hermanos. Los funcionarios imponen una multa al hermano de la víctima, lo que causó la molestia y reclamo de Eberto Portillo, así como la consiguiente discusión con los funcionarios policiales, que desencadenó finalmente la persecución de los jóvenes hasta matar a Portillo.

Este es un claro ejemplo del uso excesivo de la fuerza, puesto que ni la discusión ni la desatención a una voz de alto justifica el accionar de los funcionarios policiales.

Uso indiscriminado de la fuerza

A este patrón corresponden todas las víctimas que perdieron la vida por la actuación de un funcionario policial que, en aras de solucionar un conflicto real o aparente, actúa desconociendo cualquier forma de disuasión pacífica o uso moderado de la fuerza y no actúa sobre un sujeto determinado, sino que victimiza indiscriminadamente a las personas atrapadas en medio de acciones de seguridad. Un total de 14 personas (6,82% de los fallecimientos registrados) murieron de esta manera.

Un ejemplo claro de este patrón se produjo en el marco de las manifestaciones por reivindi-

caciones laborales adelantadas por los trabajadores de la empresa Mitsubishi. Desde el 20 de enero, aproximadamente 1.200 trabajadores operarios de la ensambladora MMC Automotriz tomaron las instalaciones de la fábrica como medida de presión. La tensión laboral llevaba ya algún tiempo produciéndose, y específicamente el 29.01.09 se produjo un rechazo de los trabajadores a la orden tribunalcía en relación con los amparos laborales y mercantiles que se habían producido a favor de la empresa.

Ante el desconocimiento, los jueces de los juzgados 1 y 2 de Ejecución se presentaron en el sitio con un grupo de policía a quienes les habían ordenado cortar una cadena colgada que ante la puerta de la empresa, esto produjo la exaltación de los trabajadores y tras escucharse varios disparos, algunos ciudadanos resultaron heridos y posteriormente fallecieron MARCANO HURTADO Gavriel (36), trabajador de la ensambladora MMC Automotriz de Barcelona y SUÁREZ Pedro (25) empleado de la compañía Macusa¹³. Por este hecho están detenidos 14 funcionarios de la Policía del Edo. Anzoátegui.

Muertes ocurridas a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Abarca todas las muertes causadas por torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aplicadas por funcionarios de seguridad del Estado mientras se encuentra en funciones, ya sea durante la realización de operativos o a personas bajo su custodia. Diez personas fallecieron en estas circunstancias, lo que representa el 4,87% del total de víctimas registradas y un incremento del 67% respecto al período inmediato anterior.

Sin duda con la herida letal de un impacto de bala, pero principalmente arrastrado y golpeado por la Policía Municipal de San Juan de los Morros (Edo. Guárico), falleció ESPINOZA GÓMEZ Enyerber José (16), cuando se dirigía con un amigo a buscar más bebida para celebrar el cumpleaños de su hermana. Ante los gritos de los vecinos, la hermana y madre de Espinoza salen a la calle donde lo encuentran sucio y con signos de haber sido fuertemente golpeado. La madre de la víctima, Iraida Espinoza, declara que *“los vecinos nos contaron que después de los tiros los policías lo patearon y gritaban palabras obscenas contra Enyerber, y ellos recogieron las conchas de los proyectiles disparados y alteraron las evidencias de lo ocurrido, y fue 17 minutos después que llegó la ambulancia para socorrerlos. Ya era tarde”*¹⁴.

Muertes por negligencia

Se clasifica así las muertes provocadas por descuido, omisión o imprudencia de los funcionarios de los cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones. Sólo una persona es registraba bajo esta modalidad de violación al derecho a la vida, lo que representa el 0,48% del total de fallecimientos.

Sub Patrones

Un total de 167 casos (81,46%) de los 205 registrados para este período exhiben alguno de los sub patrones que constituyen referencias de las circunstancias en las que mueren las víctimas, colaborando decididamente a reconocer con mayor detalle la forma en la cual ocurrieron los hechos. Los casos se distribuyen, en función del sub patrón de la siguiente manera:

13. Fiscalía General de la República: *Privados de libertad cinco policías de Anzoátegui por muerte de dos ciudadanos ocurrida durante la toma de la planta de Mitsubishi* [en línea] <www.fiscalia.gob.ve/prensa/a2009/prensa0402v.html> Consulta del 04.02.09.

14. [VEA](#).16.05.09, pág. 16.

Abuso de poder

Refiere y tiende a aportar mayor información sobre aquellas violaciones al derecho a la vida en las que la acción del/los funcionario(s) del cuerpo de seguridad del Estado no está motivada ni vinculada con el ejercicio de sus funciones. Son incluidos también bajo esta categoría casos en los que los funcionarios atacaron sin motivo a las víctimas y aquellos en los que atacaron a familiares o amigos por razones personales y trataron de desviar las investigaciones, contando para ello con algún tipo de apoyo institucional. Para el actual período, las muertes que responden a “abuso de autoridad” se ubican en la primera posición.

Como caso emblemático puede referirse la muerte de los hermanos JIMENEZ MÁRQUEZ Yosua Jesús (18) y JIMENEZ MÁRQUEZ Leonel Gustavo (24) quienes fallecieron dentro de su vivienda en la barrio Puerto España, Cumaná (Edo. Sucre), por la actuación de funcionarios de la Policía del Municipio Sucre de la referida entidad la noche del viernes 22.05.09. Según relata la madre de las víctimas, la señora Elizabeth Márquez, el inspector Rodríguez junto a funcionarios del mencionado cuerpo policial se acercaban a su vivienda con cierta frecuencia amenazándola con llevarse detenidos a sus hijos si nos les proporcionaba dinero: “El Inspector Rodríguez muchas veces llegó a la casa pidiendo real para no llevarse a

los presos (...) Siempre me pide dinero. Piden 200, 300 y hasta 400 bolívares. Por esa causa lo denuncié hace 4 años en la Fiscalía”, aseguró la señora Márquez.

La noche del 22.05.09, cuando no se les proporcionó el dinero que solicitaban, los funcionarios del cuerpo policial accionaron sus armas de fuego contra los hermanos Márquez hiriendo mortalmente a cada uno con tres impactos de bala. La versión oficial ofrecida por el cuerpo de seguridad fue “enfrentamiento”. De acuerdo a declaraciones de Luis Kata, Director del Instituto de Policía del Municipio Sucre y Sub Director del Instituto Autónomo de la Policía del Edo. Sucre, los jóvenes fallecieron en un enfrentamiento dentro de su residencia “*porque fue una persecución en caliente y ahí fue donde se produjo el enfrentamiento*”.

Por su parte, la comunidad respalda la versión de la señora Márquez y añade: “*No somos familia de ellos. Queremos que se acabe con la delincuencia, pero no con las persona sanas como lo hicieron con el ciudadano Leonel Jiménez, quien estaba en su casa reposando junto a sus dos hijos de 4 y 2 años*”¹⁵.

Muertes ocurridas bajo custodia

Abarca todas aquellas muertes ocurridas en calabozos y/o comisarías de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado o durante una detención; el elemento crucial a destacar

Cuadro Nº 7
Número de Víctimas según Sub patrón

Sub patrón	Número de víctimas	% sobre el total de víctimas en casos con sub patrones
Abuso de poder	117	70,05
Muertes ocurridas bajo custodia	45	26,94
Muertes ocurridas en manifestaciones	5	2,99
Total	167	100

Fuente: Base de datos Provea.

15. Jeralín Carrero Añez: *Policía ultimó a dos hermanos en supuesto enfrentamiento*. En: El Tiempo digital, 24.05.09, s/n.

es que la víctima aún no había ingresado al sistema penitenciario.

Bajo este sub patrón fallece URDANETA CADENAS Edinson Rayner (21), AMAYA ROJAS Julio César (26) el 04.07.09 cuando una comisión de la Policía del Municipio Cabimas (Edo. Zulia) se los llevan detenidos en las adyacencias del centro comercial Paraíso, situado cerca de la residencia de Urdaneta. Testigos del hecho apuntan que los jóvenes fueron detenidos y luego aparecieron muertos con signos de tortura, las marcas visibles de las esposas y hematomas en varias partes del cuerpo.

De acuerdo con la versión policial suministrada por el Comisario Jhony Bastidas, Director Jefe de la Policía Municipal Cabimas, minutos antes de la detención de Urdaneta y Amaya, fue asaltada una arepera y en el hecho falleció el funcionario policial Jean Carlos Sequera Majano. Se inicia entonces la búsqueda de los responsables, coincidiendo la descripción física con los jóvenes Urdaneta y Amaya, así como las señas del

vehículo en el que se trasladaban, motivo por el que se inicia una persecución dándoles la voz de alto, que fue ignorada, y produciéndose a la postre el “enfrentamiento” en el que fallecen las víctimas.

De acuerdo con familiares de los jóvenes, Amaya se desempeñaba como taxista y estaría prestando sus servicios a Urdaneta. Relatan, igualmente, que la hora del hecho no coincide con el momento de salida de los jóvenes, y el relato policial es irreconciliable con el testimonio de quienes claramente vieron cómo los jóvenes eran detenidos.

Muerte en Manifestación

Bajo este sub patrón se agrupan todas aquellas muertes ocurridas durante la represión el control de una manifestación por parte de funcionarios de seguridad del Estado. El ejemplo más patente ha sido ya referido en la situación de manifestación del 29.01.09 en la ensambladora Mitsubishi, en la que fallecen por la actuación de funcionarios de la Policía del Edo. Anzoátegui MARCANO HURTADO Gavriel (36) y SUÁREZ Pedro (25).